

## Las Posadas del Rey (III)

\* \* \*

Por Rafael FERNANDEZ GONZALEZ

### LA NOBLEZA CORDOBESA Y LAS POSADAS

#### La casa de El Carpio

Garci Méndez de Sotomayor, 5.º señor de El Carpio, prestó relevantes servicios a los reyes Juan I, Enrique III y Juan II, destacándose en las acciones de armas contra los moros granadinos, siendo conocido por el sobrenombre de Garci Madruga, debido a las acciones bélicas que realizaba por sorpresa durante la madrugada. Contrajo matrimonio el 28 de diciembre de 1390 con doña María de Figueroa, hija del maestre de Santiago, Lorenzo Suárez de Figueroa. Enfermo grave en Alcaraz, hace allí testamento el 13 de agosto de 1439 y fue enterrado en esa villa. De este matrimonio tuvo los siguientes hijos:

1.º Luis Méndez de Sotomayor, 6.º señor de El Carpio, que casó con doña María de Solier, hermana del obispo de Córdoba don Pedro de Solier e hija de Martín Fernández de Córdoba, 2.º alcaide de los Donceles, que fallece antes que su esposa, el año 1486.

2.º Gómez Méndez de Sotomayor, que fue comendador de Caravaca en la orden de Santiago, contrajo matrimonio el año 1431 con doña Mencía de Gahete, hija de Garci González de Gahete, secretario del rey y caballero veinticuatro de Córdoba. Colaboró de un modo destacado en la guerra contra los moros granadinos, y fue felicitado por el rey Juan II con motivo del socorro que prestó a Huéscar el año 1434, cuando fue asediada por el enemigo. Este caballero tuvo casa y hacienda en las Posadas y fue fundador del Monasterio franciscano de los Angeles (Hornachuelos), en cuya capilla mayor fue enterrado (66). El 30 de agosto de 1492, el juez de términos San-

(66) MUÑOZ VAZQUEZ, Miguel: *Historia de la villa de El Carpio*, Córdoba, 1963, pp. 69-83.

cho Sánchez de Montiel dicta sentencia con motivo de una demanda presentada por la ciudad de Córdoba «a doña Mencía de Gafete, muger que fue del honrrado cavallero Gómez de Sotomayor», en la que manifestaba, «que estando la dicha çibdad e vesinos e moradores de ella e de su tierra e de la villa de Las Posadas en posesyón de tiempo ynmemorial acá de paçer con sus ganados todas las tierras del Ochavillo que dizen de Sotillo estando desnpañadas, las quales alindan con tierras de Paterna, e con tierras de Moratilla, e con tierras de vesinos de Las Posadas, e con Guadalquebyr, fasta agora que de poco tiempo acá, la dicha donna Mençia de Gafete e sus arrendadores, las defienden por defesa defesada de linde a linde, despojando a la dicha çibdad e vesinos de ella y de su tierra de la posesión ynmemorial en que estaua». Realizadas por el juez las pertinentes diligencias de prueba, y comprobada la veracidad de la demanda, declara de pasto común las dichas tierras del Ochavo del Sotillo estando desempanadas (67). Esteban de Garibay realizó un detallado estudio genealógico de esta rama de los Sotomayores que residieron en Las Posadas (68).

3.º Lorenzo Méndez de Sotomayor, que no tuvo sucesión.

4.º Catalina Méndez de Sotomayor, que casó con don Diego Fernández de Córdoba, tercer alcaide de los Donceles, hermano de María de Solier, que casó con el hermano mayor, Luis Méndez. Este matrimonio tuvo por hijos a: Martín Fernández de Córdoba, cuarto alcaide de los Donceles, que casó con doña Leonor de Arellano, hija de don Alonso de Aguilar. Isabel Méndez de Sotomayor, que casó con Antonio de Benavides, señor de las dehesas y torre de Estrella, de los que trataremos después, y Beatriz Fernández de Córdoba, que casó con Alonso Fernández, señor de Albendín y de la torre de don Lucas (69).

5.º María de Sotomayor, que casó el 2 de octubre de 1477 con el Gran Capitán, Gonzalo Fernández de Córdoba (66).

6.º Teresa de Sotomayor, que fue monja en el convento de Alcaraz (66).

### La casa de Guadalcázar

El primer señor de Guadalcázar, Lope Gutiérrez de Córdoba, caballero de la Banda y alcalde mayor de Córdoba, era el hijo segundo de Martín Alfonso de Montemayor y de doña Aldonza López de Haro. Casó con doña Inés Oter de Lobos, de quienes fueron hijos Martín Alfonso, que le sucede, y María Alfonso de Córdoba, mujer de Diego Alfonso de Sousa. Don Lope, el 24 de diciembre de 1409, funda el mayorazgo de Guadalcázar, Santa Cruz y Duernas, en el que ordena que, fenecida la línea de varón de su hijo Martín, pase al hijo varón de la hija María, motivo por el cual se originó el célebre pleito de Guadalcázar, que, sentenciado el 7 de febrero de 1730,

(67) Documento n.º 11.

(68) Documento n.º 12.

(69) ABAD DE RUTE: *Historia de la casa de Córdoba*. Edición separata del *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, p. 14 de la segunda parte.

otorga el señorío de Guadalcázar a don Juan Alfonso de Sousa como descendiente legítimo de doña María Alfonso, hija del fundador (70).

El segundo señor, Martín Alfonso de Córdoba, fue alcalde mayor de Córdoba, como su padre, y sirvió como caballero a los reyes Enrique III y Juan II; casó con Constanza Fernández de Córdoba, hija de Gonzalo Fernández de Córdoba, señor de Aguilar, y de doña María Carrillo; su hijo y heredero se llamó García Fernández.

El tercer señor, García Fernández de Córdoba, el año 1446 ya era alcalde mayor de Córdoba, casó con doña Aldonza de Benavides, hija de Men Rodríguez de Benavides, señor de Santisteban, y de doña Leonor Dávalos. García Fernández dotó a su mujer con 7.000 florines de oro y debió fallecer el año 1477 (71).

Los hijos de este matrimonio fueron Luis Fernández de Córdoba, que continúa la sucesión, y Antonio de Benavides, señor de Estrella, que casó con doña Isabel Méndez de Sotomayor, hija de Diego Fernández de Córdoba, alcaide de los Donceles, y de doña Catalina de Sotomayor, la hija de García Madruga; el hijo de este matrimonio se llamó García Fernández, como su abuelo (72).

El cuarto señor de Guadalcázar, Luis Fernández de Córdoba, casó con su prima doña Leonor Ponce de León, hija de Alonso Fernández, señor de Montemayor, y Elvira de Ayala Ponce de León. La reina Isabel le autoriza para apartar de la jurisdicción de Guadalcázar el lugar de Santa Cruz (73). Don Luis debió fallecer hacia el año 1491, en el que su hijo mayor, Francisco de Córdoba, ya figura como señor de Guadalcázar, y dos años después los reyes ordenan a don Alonso de Aguilar «torne el lugar de Santa Cruz, que compró de don Francisco de Benavides, señor de Guadalcázar, porque son bienes de mayorazgo y no los pudo comprar» (74).

### **Don Antonio de Benavides, señor de la heredad de Estrella la Baja**

El comendador Antonio de Benavides, caballero veinticuatro de Córdoba y señor de Estrella la Baja en las Posadas, era el hijo segundo del señor de Guadalcázar, que contrajo matrimonio con doña Isabel de Sotomayor, hija del alcaide de los Donceles, y el hijo mayor se llamó García Fernández, según antes indicamos en el somero estudio genealógico de estas familias.

La veinticuatría de la ciudad debió otorgársele entre los años 1480 y

(70) MARQUEZ DE CASTRO, Tomás: *Títulos de Castilla y señoríos de Córdoba y su reino*, Córdoba, 1981, p. 114. Edición de José M. de Bernardo.

(71) REGISTRO GENERAL DEL SELLO DEL ARCHIVO NACIONAL DE SIMANCAS. «Comisión al doctor Nuño Ramírez de Zamora, oidor de la Real Audiencia y del Consejo Real, sobre petición hecha por doña Aldonza de Benavides, mujer que fue de García Fernández, alcalde mayor que fue de la ciudad de Córdoba, para que sea pagada de los 3.000 florines de oro de los 7.000 en que fue dotada. Jerez de la Frontera 7 de noviembre de 1477, folio 300».

(72) PIFERRER, Francisco: *Nobiliario de los reinos y señoríos de España*, Madrid, 1859, tomo V, p. 216.

(73) REGISTRO GENERAL DEL SELLO, *Ibidem*. «Merced a Don Luis de Córdoba, de que su lugar de Santa Cruz sea apartado de su villa de Guadalcázar de manera que de aquí adelante sea jurisdicción sobre sí. Reina. Córdoba 4 de diciembre de 1478, folio 178».

(74) REGISTRO GENERAL DEL SELLO, *Ibidem*. Documentos de s. d. Octubre 1491, f. 27, y 12 de junio de 1493, f. 78.

1492 (75). En una sentencia de Sancho Sánchez de Montiel de 15 de septiembre de 1494 sobre el Picacho manifiesta que «alinda de la una parte con tierras y heredamiento de Estrella la Baxa que fue de Antonio de Benavides» (76).

Desde el año 1489 el judío Yuçef Abenaex ejercía el cargo de recaudador mayor de rentas de Córdoba, y en algunos otros lugares, con las cuales pagaba los libramientos que ordenaba el Consejo Real. Para el arrendamiento de los diferentes tributos, era condición necesaria la presentación de fiadores solventes, que respondían con sus bienes del incumplimiento del contrato. En el caso de Córdoba fueron fiadores del judío Diego Fernández de Córdoba, el comendador Antonio de Benavides, Juan de Briones y Hernán Carrillo, todos veinticuatro de Córdoba, así como Rodrigo Rabe. Yuçef llevaba doce años sin rendir cuentas a los contadores mayores y dejado de pagar muchos libramientos, tanto a miembros del Consejo Real como a caballeros de la alta nobleza, y, agobiado de deudas, huyó del país sin dejar bienes algunos. Por estas causas los reyes, por carta de 4 de junio de 1492, manifiestan al corregidor de Córdoba «que el dicho Yuçef Abenaex quedó a dever de los dichos sus cargos e recabdamientos fasta en fin del anno pasado de XII annos un quento e ocho çientas e ochenta e tres mill marauedís los quales dis que deve a çiertas personas de las dichas libranças que con él mandamos faser», y ordenan de que toda vez que Yuçef no tiene bienes, han de pagar esta deuda «Diego Fernánides de Cordoua e el comendador Antonio de Benauides e Juan de Briones nuestros XXIIIº e los herederos de Fernán Carrillo e Rodrigo Rabe, sus fiadores, y es nuestra merçed que los paguen por rata» (77).

Con esta carta real se inician un conjunto de sucesos desgraciados, que llevaron al señor de Estrella a su trágica y vergonzosa muerte, que trataremos con la delicadeza que un tema tan escabroso requiere.

### El comendador en los «Casos raros de Córdoba»

En un apéndice del manuscrito de los *Casos raros de Córdoba*, se escribe el siguiente:

37

#### *Caso de don Antonio de Benavides*

Día del Apóstol de Santo Tomás 21 de diciembre de 1492 llegó a Córdoba carta requisitoria de la reina doña Ysabel, por la que hizo saber a la ciudad y sus justicias cómo el día 7 del mismo, estando el rey don Fernando su esposo en la ciudad de Barcelona con su corte, al salir del Real Consejo un hombre atrevidamente le dio una cruel herida en un hombro y no pudo ser habido, por lo que mandó se buscara en todos sus dominios. En Córdoba se

(75) Solamente se conservan en el Archivo Municipal de Córdoba, las actas capitulares del año 1479 y desde 1493 en adelante. No figurando en ellas como asistente a las periódicas reuniones del Regimiento.

(76) Sentencia contra el obispo sobre las tierras e montes que tenya tomadas do dizen el Picacho en término de Estrella. Folio CCXVII. Archivo Municipal de Córdoba, sección XII, serie 4.ª, legajo 23, núm. 3.

(77) REGISTRO GENERAL DEL SELLO, *Ibidem*. Carta fechada en Córdoba el 4 de junio de 1492.

practicaron vivísimas diligencias, no descubriendo nada de ellas. Pasóse un año y de repente prendieron al comendador don Antonio de Benavides y dos criados suyos. Sobre esta improvisada prisión se habló mucho en la ciudad, siendo diversos los pareceres: más creían que era por la herida dada al rey, otros que por distinto crimen. Lo que se pudo decir fue que el día 25 de enero degollaron al dicho comendador, siendo las dos de la tarde, en la calle de la Feria a la puerta del convento de San Francisco, presidiendo tan desastroso y funesto espectáculo don Francisco de Bobadilla, corregidor de Córdoba, y su alcalde mayor Pedro de Mercado. A las dos horas de la muerte del comendador ahorcaron en el mismo sitio a dos criados, causando estas muertes sobrado espanto así por el sigilo con que se ejecutaron, como por no haberse percibido el porqué. Y aunque todos estaban persuadidos de que la muerte del comendador fue por la herida que de su orden se dio al rey, se desimpresionaron con la noticia que vino de Barcelona de que la herida la ejecutó Juan Cañamazo, natural de la villa de este nombre, a cuatro leguas de aquella ciudad, por sí mismo, con un terciado que para ello había amolado muchas veces: el que fue aprendido y atormentado para saber si por mandado de alguno ejecutó la maldad, y declarando su imaginación, le dieron garrote y atenacearon para ejemplo (78).

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, que relata este suceso, y según dice tomado de los *Casos raros de Córdoba* (79), manifiesta que la casa solariega de los Benavides era la que, convertida en horno, se encuentra en la calle Mayor de Santa Marina, de Córdoba, y que la habitaba esta familia, de las más nobles y opulentas de la ciudad, de quienes descienden los marqueses de Guadalcazar y otras muchas casas de nuestra antigua aristocracia. El escudo de los Benavides era de plata y un león rapante de gules, barrado con tres barras de oro, y que la mayoría eran caballeros de órdenes militares, y que ejercían patronatos, como el de la capilla del Rosario en Santa Marina y las de San Diego y Santo Domingo en Palma del Río.

Al detallar este caso cita al comendador con el nombre de Francisco de Benavides, por lo que creemos que la vivienda a la que se refiere era la del sobrino de Antonio de Benavides, pues el quinto señor de Guadalcazar se llamaba Francisco de Benavides y su hijo García fue caballero de Santiago y Luis de la orden de Alcántara (72).

### Fecha y motivo de la ejecución de Antonio de Benavides

La primera noticia documentada de la ejecución del comendador, figura en un acta del Archivo de los Secretos de la Inquisición de Córdoba que dice:

«En XXV días del mes de enero del anno de XCIII annos degollaron al comendador Antonyo de Benavides en la çibdad de Córdoua al puerta del

(78) APENDICE A LOS CASOS RAROS DE CORDOBA. MANUSCRITO DE AUTOR DESCONOCIDO. Los 43 casos de este apéndice están recogidos y copiados por don J. L. del Pozo, del ejemplar que poseyó don José Moreno y hoy para en poder de don Antonio Luque Quintero en su mayor parte. Biblioteca Municipal de Córdoba. A-4.º-3.

(79) RAMIREZ DE ARELLANO, Teodomiro: *Paseos por Córdoba*, t. I, 1873, p. 182.

monasterio de Sant Francisco degolláronlo a las dos oras después de medio día. Seyendo corregidor Francisco de Bobadilla e alcalde mayor Pedro de Mercado. Et luego a la ora ahorcaron a dos criados del dicho comendador por el mismo pecado» (80).

El pecado cometido por los tres ajusticiados fue el llamado «pecado abominable o de sodomía», y por estar implicado en el mismo un caballero veinticuatro de la nobleza de Córdoba y emparentado con familias muy influyentes, se llevó todo el proceso con mucho sigilo, hasta el punto que desaparecieron las actas capitulares de 1492 y en las de 1493 no se le menciona. La documentación que se conserva sobre este caso es la referida y tan discreta de la Inquisición, y las copias de las cartas reales en el Registro General del Sello.

El proceso se inicia con una carta del Consejo Real, fechada en Córdoba a 5 de junio de 1492, en la que manifiestan al alcalde mayor de Córdoba, Pedro de Mercado, «que nos es fecha relación que [blanco] vecino desa dicha çibdad donde es ynfamado del pecado abominable e que por ello anda ausentado de ella», y le ordenan que se haga justicia, y llamadas las partes a quien atañe, brevemente, sin dilación y sin estrépito de figura de juicio, averigüe la verdad, y dada la sentencia definitiva, «fagades levar a pura e devida execuçión con efecto quanto e como con fuero e con derecho devades» (81).

Las presiones de los influyentes y poderosos parientes de Antonio de Benavides, para sobreeser la causa, debieron ser enormes, y consiguieron que no figurase su nombre en la copia de la carta real, cuyo original en Córdoba se encargarían ellos mismos de destruir, y a su vez lograron dilatar este proceso, en espera de que los reyes indultaran al culpable. Pero conquistada Granada, expulsados los judíos, consolidada la Inquisición, y reciente el atentado al Rey Católico, la razón política que prevalecía en la monarquía era la de fortalecer las instituciones, con vista a moralizar las costumbres, y frenar el poderío de la nobleza levantisca y ambiciosa. Motivos por los cuales no pudieron evitar que el 25 de enero de 1493 fuese degollado Antonio de Benavides.

Aunque los procesos de la Inquisición eran secretos, lograron averiguar los parientes del comendador Benavides que el autor de la denuncia fue un vecino de Las Posadas, llamado Diego Díaz de Valenzuela, que temiendo la venganza de esta poderosa familia, se había refugiado en Huelva, desde donde solicitó de los reyes justicia y protección, quienes por carta de 7 de marzo de 1494 dirigida a los alcaldes y justicias del reino, les comunica, «que por parte de Diego Dias de Valençuela, nos fue fecha relación, por su petición que ante nos en el nuestro consejo presento, disyendo que por que le oponían los parientes de Antonyo de Benabides desyendo que él avía descubierto el pecado abomynable contra el comendador Antonyo de Benabides,

(80) ACTA DEL ARCHIVO DE LOS SECRETOS DEL SANTO OFICIO DE LA YNQUISICION DE CORDOBA. AÑO 1493. El documento original está en el archivo de don Miguel Muñoz Vázquez, y procede de su abuelo don Mariano Vázquez Balbuena, que fue Ministro de la Inquisición en 1813, a quien agradezco mucho el haberme facilitado xerocopia del citado documento.

(81) Documento n.º 13.

sobre lo qual avya sydo muerto por justia, e disyendo que el dicho Diego Dias de Balençuela era con ello culpado», y que según manifiesta, que se presentó voluntario en la cárcel de Huelva, y que los alcaldes hicieron las oportunas averiguaciones, sentenciaron a su favor y le declararon inocente, y temiendo que querían ir algunos contra esta sentencia, les pedía que fuese guardada, por lo que ordenan fuese guardada y cumplida (82).

Existe otra carta de la misma fecha en que los reyes manifiestan «que Diego Díaz de Balençuela, vezino de la dicha villa de Las Posadas, nos fyzo relación por su petyción, que ante nos en el nuestro consejo presento, diciendo que él se teme e reçela, que por odio e malquerençia que con él ha e tyene Pedro de Alamo e Fernán Rodríguez, jurados que fueron de la dicha villa de Las Posadas, e de los parientes e muger e hyjos de Antonio de Benavides ya defunto e veynte e quatro que fue de la çibdad de Córdoba, e sus omes e criados e otros caballeros e personas que ante vos las nuestras justicias entiende nombrar e declarar por sus nonbres, le querían matar, feryr, lisyar, prender o enbargar o fazer otro mal danno o desaguysado alguno en su persona e bienes», y por este motivo él está ausente de las villas y lugares de Córdoba, teniendo abandonada la administración de sus bienes, por lo que solicita la merced y protección real. Motivo por el cual, «tomamos e resçibimos al dicho Diego Dias de Balençuela e a su muger, e fijos, e omes, e criados so nuestro seguro protección e anparo e defendimyento real» (83).

Los bienes de Antonio de Benavides pasaron a sus herederos, y no al patrimonio real como era costumbre, pues la viuda Isabel de Sotomayor y su hijo García Fernández consiguieron que los reyes otorgaran carta el 10 de febrero de 1494 dirigida al juez de residencia en Córdoba, para que resuelva el litigio surgido entre ciertas personas de Córdoba y su comarca, que quedaron debiendo «ciertas contyas de maravedís» a Antonio de Benavides, y a sus herederos, al no querer satisfacer esta deuda (84).

En otra carta de 11 de febrero de 1494, los reyes ordenan al juez Sancho Sánchez de Montiel entienda en la reclamación del débito de muchas contyas de maravedís que Antonio de Benavides pagó por Rodrigo Ravé de la fianza que otorgó al judío Yucef Abenaex, y que se niega devolver a sus herederos (85).

Doña Isabel de Sotomayor acude nuevamente al rey para que interceda en un pleito que le puso el vecino de Córdoba Diego de Valderrábano, sobre unas casas, que fallaron en contra de la referida señora. El rey, por carta de 17 de diciembre de 1494, ordena que se remita la causa a la Real Chancillería de Ciudad Real, para que la vean y setencien en justicia (86).

(82) Documento n.º 14.

(83) Documento n.º 15.

(84) Documento n.º 16.

(85) Documento n.º 17.

(86) REGISTRO GENERAL DEL SELLO, *Ibidem*. «A Diego de Valderrábano, vecino de Córdoba, emplazándole ante los de la Chancillería de Ciudad Real a petición de doña Isabel de Sotomayor, mujer que fue de Antonio de Benavides, sobre razón de unas casas que le demandaba. Madrid, 17 de diciembre de 1494. Consejo, folio 394».

### La Inquisición y Antonio de Benavides

A petición de los Reyes Católicos, y para combatir la herejía de los falsos conversos o judaizantes, el Papa Sixto IV suscribe el 1 de noviembre de 1478 la conocida bula que instituye la Inquisición en Castilla, y otorga poder a los monarcas para que pudieran nombrar obispos o sacerdotes, para desempeñar el oficio de inquisidores en las ciudades y diócesis de sus reinos.

Los tribunales del Santo Oficio tenían como misión eliminar la herejía, tratando de convertir a los descarriados o castigándolos, si no se arrepentían sinceramente. Los inquisidores actuaban en los casos de herejía y apostasía, según se hacía constar en los nombramientos, y en los distintos documentos que emanaban de la Inquisición. Consideraban que la herejía es negar una o varias verdades de fe con pertinacia, enseñando lo contrario, mientras que la apostasía implica la negación de alguna verdad de fe, pero se caracteriza en negar en bloque la fe cristiana, con ritos y ceremonias contrarias a la enseñanza de la iglesia católica, como hacían muchos convertidos del judaísmo, que se dedicaron a combinar la práctica de la religión cristiana con los ritos y ceremonias de la judaica.

Fue también competencia de la Inquisición la brujería y alcanzaba a ciertos pecados como la blasfemia, la usura, la fornicación y, en general, a todo pecado considerado grave, que si bien como tal pecado era de la jurisdicción exclusiva del sacramento de la penitencia, «en cuanto se negaba serlo y particularmente si así se enseñaba», era motivo para que fuese considerado herético.

La homosexualidad o pecado «contra natura», como le llamaban los inquisidores, si se conseguía demostrarlo, los acusados eran condenados a muerte. Se castigaba por utilizar el sexo en contra de las leyes naturales establecidas por Dios, que se rigen por la atracción de los sexos opuestos».

Como al principio la Inquisición no tenía cárcel propia, se servía de la prisión del obispo o de la de la ciudad, pero debido a que estas prisiones llegaron a ser insuficientes por el número elevado de presuntos reos, se dictaron el año 1888 instrucciones instituyendo la cárcel domiciliaria, que suponemos aplicarían a Antonio de Benavides, motivo que pudo facilitar su huida con la ayuda de parientes y amigos.

Todo el proceso inquisitorial era secreto y estaba ordenado silenciar el nombre de los testigos, ante el peligro que representaba para ellos la persecución y venganza de los familiares de los reos, como le ocurrió a Diego Díaz de Valenzuela.

Los bienes de los reos eran confiscados, y pasaban al fisco cuando se dictaba la sentencia condenatoria, para venderlos en pública subasta. Pero el sistema más utilizado era la percepción de una fianza económica aportada por los parientes del reo, previa la estimación por el alguacil del avalúo total de dichos bienes. La dote que la esposa aportó cuando contrajo matrimonio con el reo no podía confiscarse, y en caso de haberlo efectuado tenían que reintegrarla a la esposa, así como las deudas de que eran acreedores, cuando se demostrara que eran anteriores a la fecha en que el procesado in-

currió en herejía. Preceptos legales que debió invocar doña Isabel de Sotomayor para recuperar distintas cantidades de los acreedores de su marido.

Al reo que se le probaba el crimen de herejía, y con pertinacia lo negaba, era relajado y entregado a la justicia del brazo secular, que ejecutaba la tremenda pena de muerte como enemigo de la sociedad en su doble vertiente civil y religiosa (87).

El abominable o nefando pecado estaba muy extendido en Andalucía, y sobre todo en Sevilla, donde en el siglo XVI y en un plazo de treinta y ocho años, fueron quemadas en la hoguera cincuenta y cuatro personas, condenadas por los inquisidores al haberse justificado que cometieron este pecado (88).

En Córdoba debió estar menos extendido el nefando pecado, pues hasta el año 1497 no se realizó la segunda ejecución, y esta vez fue a persona ajena a la nobleza y forastera, según consta en el acta del Archivo de los Secretos del Santo Oficio de la Inquisición:

«En XXVI de octubre de XCVII annos Jueues quemaron en el Corredera de Córdoua por puto a vn onbre extrangero, este onbre fue el primero onbre que fue quemado por este pecado después del pregón e premática que sus altesas el sennor rey don Fernando e donna Ysabel su muger nuestros sennores mandaron pregonar e publicar en la dicha çibdad» (80).

### Fuero y derecho en la decapitación de Antonio de Benavides

El abominable pecado cuyo castigo se remonta a la época bíblica, está definido y castigado en el ordenamiento legal de Castilla desde tiempos muy antiguos, y la séptima Partida del rey Alfonso X, dedica el título XXI a los que hacen pecado de lujuria «contra natura», manifestando «que de este pecado nacen muchos males en la tierra do se faze, e es cosa que pesa mucho a Dios con él, e sale ende mala fama, non tan solamente a los fazedores, mas aun a la tierra do es conferido», y en la Ley I, remonta este pecado a Sodoma y Gomorra, la proliferación que tuvo, y el terrible castigo que Dios hizo por la maldad de sus habitantes. En la Ley II trata de los que pueden acusar a los que cometen este pecado, y de la pena que merecen los que lo hacen, manifestando que cualquier hombre del pueblo puede acusarlo ante el juez del lugar donde se cometiere, «e si le fuera prouado, deue morir, por ende también, el que lo faze como el que lo consiente» (89).

De modo que aunque no hubiese existido Inquisición, este pecado abominable, que siempre se consideró muy grave, era castigado con la pena capital.

En el título XXI de la segunda Partida, dedicado a las cosas de los caballeros, trata en su Ley XXIII, de la mejoría que tienen los caballeros sobre los otros hombres, entre las que figura que no pueden ser sometidos a tormento por motivo de juicio, excepto por traición al rey, y que en el caso de

(87) PEREZ VILLANUEVA, Joaquín y ESCANDELL BONET, Bartolomé: *Historia de la Inquisición en España y América*, I, Madrid, 1984, pp. 160, 371, 280, 404, 389, 423 y 393.

(88) HERRERA PUGA, Pedro: *Sociedad y delincuencia en el Siglo de Oro*, Madrid, 1974, p. 246.

(89) Documento n.º 18.



que le fuese probado un delito grave, «que non le deuen dar abiltada muerte; así como rastrándole o enforcándole, o desportándole. Mas hanle de descabeçar por derecho» (90).

Debido a este privilegio de los caballeros, fue decapitado el caballero veinticuatro Antonio de Benavides, y precisamente por derecho, es decir por la garganta, teniendo la cabeza erguida. En cambio a los criados, por no acogerles el privilegio, les aplicaron la ley común a todo el pueblo llano, y fueron ahorcados.

El 21 de octubre de 1621 fue ejecutado don Rodrigo Calderón, y según la crónica de Gastón de Torquemada, que describe con detalle este acto público, el reo sube las seis gradas del cadalso, y en un íntimo detalle de orgullo, cuando no le quedaban más que unos minutos de vida, «y en subiendo el último escalón, como vio el cadalso sin luto, dixo al padre que allí le esperaba: Yo no he sido traidor: ¿me quieren degollar por detrás?: ¿Cómo está el cadalso sin lutos?», y al verdugo que preparaba el cuello para ajusticiarle por la espalda, como si fuera plebeyo: «¿qué haces, amigo? Mira que no es por ahí». Pocos minutos después el arma del verdugo acababa con su vida.

Recientemente se ha realizado un estudio médico-legal de la momia de don Rodrigo Calderón, observándose que la espada seccionó por delante y de izquierda a derecha, los principales vasos del cuello, carótidas y yugulares, aparte de la tráquea; la cabeza permaneció unida al cuerpo por no pasar el corte de los planos prevertebrales, conservándose íntegra la columna vertebral (91).

El año 1486 se origina la vacante de un caballero veinticuatro, que incurrió en el pecado de herejía, y el concejo de la ciudad se dirige a los reyes interesándoles en la provisión de este oficio, quienes por cédula de 7 de septiembre de 1486 manifiestan que «quanto toca a los ofiçios de veynte quatrías, que desýs que se consumieron por razón del delito de la herétyca prauidad, pues son ofiçios acrescentados consumirse han, que no se fará merced de ellos a persona alguna» (92). Esta cédula fue motivo para que García Fernández, hijo de Antonio de Benavides, no fuera propuesto para ocupar la veinticuatría vacante a la muerte de su padre.

### Los heredamientos de Estrella en Las Posadas

En la primera mitad del siglo XV el territorio de Estrella estaba dividido en dos grandes heredamientos.

El cortijo de Estrella la Alta, propiedad de Luis Mesía, fundador del mayorazgo de la Vega de Armijo, al que le fue concedido por el rey Juan II el 2 de octubre de 1464 privilegio para adhecarlo. Después sucedió en ella el maestre de Calatrava Luis González de Guzmán, que la vende privilegiada al señor de El Carpio, Luis Méndez de Sotomayor, que era miembro del consejo del rey Enrique IV, motivo por el cual le confirma este privilegio, y

(90) Documento n.º 19.

(91) CARRASCAL ANTON, Federico: «Venturas y desventuras de don Rodrigo Calderón», *Jano*, 632 (octubre 1984).

(92) Documento n.º 20.

poco después vende esta dehesa al veinticuatro de Córdoba y alcaide de Almodóvar, Gonzalo Fernández de Córdoba, a quien también el 9 de noviembre de 1475 confirman los Reyes Católicos este privilegio. Su descendiente Cristóbal Fernández de Córdoba, que residía en Sevilla, vendió dieciséis treintavas partes de ella, pues las otras catorce partes eran de mayorazgo, en 15.600 ducados, a don Luis Gómez de Figueroa, señor de Villaseca, que falleció en Córdoba el año 1609 (93).

La propiedad del heredamiento de Estrella la Baja con su torre, que fue del comendador Antonio de Benavides, pasó a su hijo García Fernández de Córdoba, que la vendió no sabemos a quién, y poco después murió sin dejar sucesión. Pasados los años, a esta propiedad se la conocía por el nombre de Domingo A doves y también el de Estrella de Enmedio. Llegó a tener una superficie de mil fanegas de tierra, su fertilidad en hierba excedía a las de primera suerte de la campiña, y la producción cerealela era tan abundante que competía con los mejores cortijos de Córdoba.

El canónigo de Córdoba don Diego Fernández de Pineda, en testamento otorgado el 20 de agosto de 1546, vincula el señorío de Estrella en su sobrino Hernán Venegas de Pineda, y su hijo Fernando Pineda Mesía la erige en villa jurisdiccional por compra al rey Felipe III, como consta en la correspondiente cédula real otorgada el 2 de noviembre de 1613 (94).

#### **Acusación contra un familiar del Santo Oficio de la Inquisición**

El tribunal de la Inquisición tuvo que intervenir nuevamente por un hecho sucedido en Las Posadas, que no revistió la gravedad del caso de Antonio de Benavides, y cuyo detalle figura en la siguiente causa despachada el 1 de junio de 1583:

«Don Gómez de Figueroa, Familiar deste Santo Oficio, vecino de Córdoba, fue acusado criminalmente por Gonzalo de Ayora, vecino de las Posadas, de que siendo él, Gonzalo de Ayora, hidalgo y trayendo enemistad con él, el dicho don Gómez, en un día de fiesta en la villa de las Posadas, estando el pueblo consagrado para oír misa mayor y el dicho Gonzalo de Ayora sentado en una silla, donde se solía asentar, fue para él el dicho don Gómez y por le afrentar mandó a su criado que le quitase la silla y se la quitaron por fuerza, haciéndole algunos malos tratamientos de que hubo escándalo y alboroto. Acusóse así mismo de que había hecho algunos desafueros y agravios como hombre poderoso a algunos vecinos de aquella villa. Fue condenado a trescientos ducados, los doscientos aplicados al dicho Gonzalo de Ayora por vía de costas y los ciento para gastos del Santo Oficio y en tres años de destierro, el uno preciso y los dos voluntarios» (95).

Don Gómez Suárez de Figueroa, caballero de Calatrava y visitador general de la orden, era señor del Encinar de Villaseca y de Estrella la Alta; debió tener un genio irascible y pendenciero, pues hirió gravemente en un

(93) RUANO, Francisco: *Casa de Cabrera en Córdoba*, *Ibidem*, p. 464, y Abad de Rute, *Ibidem*, p. 246.

(94) MARQUEZ DE CASTRO, Tomás: *Títulos de Castilla y señoríos de Córdoba y su reino*, *Ibidem*, p. 144, y DE RUANO, Francisco: *Casa de Cabrera*, *Ibidem*, p. 553.

(95) GRACIA BOIX, Rafael: *Autos de fe y causas de la Inquisición de Córdoba*, Córdoba, 1983, p. 180.

brazo el año 1615 a don Rodrigo de Cabrera, que falleció poco después a consecuencia de las heridas. Por esta muerte fue condenado por el Consejo de Ordenes en 8.000 ducados de multa, ocho años de destierro del reino y otras graves penas. Después de quedar viudo, y por concordia casó con doña Mariana de Figueroa, hija de su víctima, a la que dotó generosamente (96).

### Don Lope Alfonso de Sousa y el heredamiento de los Morales

Otra familia de la nobleza cordobesa, que en la Baja Edad Media poseía propiedades rústicas en Las Posadas, y emparentada con los señores de Guadalcazar, de la que nos ocupamos en otro trabajo (97), era la de los Souzas, que en el siglo XVII, en cumplimiento de las disposiciones testamentarias e institucionales del señorío, pasaron a ser señores de Guadalcazar.

En el último tercio del siglo XV y primero del XVI, destacó por sus dotes políticas y militares don Lope Alfonso de Sousa, cuya biografía publicó en un artículo periodístico don José de la Torre, motivo por el cual carece de las correspondientes fuentes bibliográficas (98). Trataremos de ceñirnos al mismo, completándolo con algunos datos que hemos localizado en distintos archivos y publicaciones.

Vasco Alfonso de Sousa fue un caballero portugués partidario del rey Alfonso IV de Portugal en las luchas dinásticas que tuvo con su hijo, y perseguido por este último, decidió trasladarse a Castilla, y fijar su residencia en Córdoba, contando con la protección de su tío el poderoso caballero don Juan Alfonso de Alburquerque. Establecido en Córdoba, sirvió con fidelidad a los reyes Alfonso XI y Pedro I, de quienes recibió cuantiosas donaciones, entre ellas el cargo de alcalde mayor de Córdoba. El 24 de marzo de 1351 contrajo matrimonio con doña María García Carrillo, hija del señor de Santa Eufemia, quien aporta una cuantiosa dote, así como posteriormente el privilegio de la almona del jabón, que le otorga el rey Enrique II en el año 1477, que fue conocida como almona baja de los Sosa, pues en Córdoba había solamente dos almonas para la fabricación y venta del jabón, siendo la otra de Gonzalo Carrillo, que se le llamaba la alta. Esta almona pasó a propiedad indivisa de los hijos de doña María, Diego y Alfonso, al fallecer su madre el año 1377.

El matrimonio fija su morada en la casa palacio, hoy número 13 de la calle Rey Heredia, en la que nacieron todos sus hijos:

1.º Doña Juana de Sousa, que fue amante del rey Enrique II, y fruto de aquellos amores nace un hijo, al que pusieron de nombre Enrique, y le fue otorgado el título de duque de Medinasidonia, que falleció soltero a los 27 años. Por este motivo a la antigua calle de Francos, donde se ubicaba este palacio, que heredó doña Juana de su madre, se la denominaba del Duque,

(96) RUANO, Francisco: *Casa de Cabrera*, Ibídem, p. 466.

(97) FERNANDEZ GONZALEZ, Rafael: «El castillo de Almenara, posesión señorial», *Bol. de la Real Academia de Córdoba*, 106 (1984).

(98) DE LA TORRE Y DEL CERRO, José: «Don Lope de Sosa», *ABC*, Madrid, 5 agosto 1943.

y en el pasado siglo se cambia el nombre por el de Rey Heredia. Doña Juana otorgó su testamento el 12 de mayo de 1422 (99).

2.º Diego Alfonso de Sousa, que sucedió en la casa.

3.º Juan Alfonso de Sousa, que fue señor de Almenara y casó con Catalina Martínez.

4.º Leonor de Sousa, que casó con Diego Fernández.

Diego Alfonso de Sousa, sucesor de esta casa en Córdoba, contrae matrimonio el año 1409 con María Alfonso de Córdoba, hija de Lope Gutiérrez, primer señor y fundador del señorío de Guadalcazar, motivo por el cual revertió este señorío a sus descendientes varones el año 1675. Este matrimonio tuvo los siguientes hijos:

1.º María de Sousa, que profesa de monja en el convento de Santa Clara de Córdoba, en donde fue vicaria, falleciendo el año 1461.

2.º Juan Alfonso de Sousa, que sucede en la casa.

3.º Leonor de Sousa, que casa con Fernando de Quesada, comendador de Biedma.

4.º Lope de Sousa.

Juan Alfonso de Sousa, tercer sucesor de la casa en Córdoba, poseyó por herencia de su madre la mitad del heredamiento de Ravanales y el Cañaveral, y de su padre la almona baja y tienda del jabón que rentaba 60.000 maravedís anuales; también hereda de su tía doña Juana numerosos bienes, entre ellos la parte principal del palacio de los Sousas. Fue caballero veinticuatro de Córdoba y el 20 de septiembre de 1442 otorga capitulación matrimonial con doña Isabel Fernández de Mesa, hija de Alonso Fernández de Mesa y de su esposa Beatriz González, por la que teniendo efecto el dicho matrimonio, se obliga Alonso Fernández en dotar a su hija con 2.250 doblas de oro castellanas de la ley y cuño de la banda, de las que 500 doblas serán en ropas, joyas ajuar y preseas de casa, y las otras 1750 doblas en heredades, plata o ganados. Y el dicho Juan de Sousa promete en arras a la dicha Isabel Fernández 250 doblas de oro castellanas de la misma ley (100). Este matrimonio tuvo los siguientes hijos:

1.º Diego de Sousa, que casó con Juana Carrillo y sucede en la casa.

2.º Alfonso de Sousa.

3.º Juana de Sousa.

4.º Lope Alfonso de Sousa.

5.º María Alfonso de Sousa, que fue amante de don Alonso de Aguilar, de quien tuvo dos hijos llamados Pedro Fernández y Gonzalo Fernández, la cual fallece antes que su padre.

Juan Alfonso de Sousa otorga testamento en Córdoba el 15 de junio de 1479, por el que manda a su hijo mayor «el heredamiento de tierras, e huertas, e dehesas, e cannauerales, e oliuares que tiene cerca de dicha ciudad, a la qual dizen de Rauanales, de que son las otras partes de doña Cata-

(99) MUÑOZ VAZQUEZ, Miguel: «Casa del hijo del rey don Enrique II», *Bol. de la Real Academia de Córdoba*, 83 (1962).

(100) COLECCION DE MANUSCRITOS DE VAZQUEZ BENEGAS. *Ibidem*. T. 261, ff. 166-168, 171v.º y 191.

lina y doña Aldonza, hijas de Alonso Fernández. Y así mismo le manda más al dicho su hijo, la mitad que tiene en las casas de su morada, que son en dicha ciudad, en la colación de San Pedro, que es la otra mitad de las dichas casas de doña Isabel de Mesa, su legítima muger»; esta manda la hace por vía de mejora del tercio y quinto por vía de mayorazgo, y ruega a su esposa que dé al mayorazgo la otra mitad de la casa de su morada, en las mismas condiciones de mayorazgo, la cual consiente en ello. En el remanente de sus bienes instituye por herederos a sus hijos Diego de Sosa, Alfonso de Sosa, Juan de Sosa y Lope de Sosa. «Assí mismo declara, que al tiempo que fue encargado de la tutela de Pedro Fernández y Gonzalo Fernández, sus nietos, hijos del señor don Alonso, señor de la casa de Aguilar, y de doña María de Sossa su hija legítima, ya difunta, se le entregaran ciertos bienes muebles de los que dexó la dicha su hija, los quales si por derecho pertenecieren al susodicho, se los dexa a sus herederos, y si pertenecieren a los dichos sus nietos manda se los entreguen». Doña Isabel de Mesa, ya viuda el año 1487, revoca la aprobación que hizo del testamento de su marido, en lo que se refiere a que otorgue a su hijo mayor por vía de mayorazgo la mitad de la casa de su morada (101).

En este testamento se comprueba que Juan Alfonso de Sousa organiza su morada y casa solariega de los Sousas en la plazuela de los Sousas, frente a la calle de Pedro López, formando esquina a la calle Gutiérrez de los Ríos.

El cuarto hijo don Lope Alfonso de Sousa, conocido también como don Lope de Sosa, entró al servicio del duque de Alba el año 1489, y contrajo matrimonio con doña Inés Alfonso de Cabrera, hija de Pedro Cabrera, señor de Albolafias, y Beatriz Aguayo (102). El nuevo matrimonio fija su residencia en la calle de Caldereros en Córdoba, llamada antiguamente de los Jurados, que es prolongación de la de Rey Heredia (103), según se deduce del siguiente acuerdo capitular del concejo de Córdoba:

«Cometyeron estos sennores a Françisco de Aguayo e Pedro de los Ríos, XXIII<sup>o</sup> caualleros et a Diego de los Ríos jurado, que entyendan para faser abryr la calle que dizen de los Jurados que se abre a la casa de Lope de Sosa, e repartyr los marauedís que costare, para ello les dieron poder el qual repertimyento hagan en las sisas que deuen contribuir, e sy de teja e madera oviere alguna cosa, que se venda, para a en cuenta de lo que montare» (104).

El año 1503 fue nombrado don Lope de Sosa alguacil mayor de la ciudad de Jaén, cargo que desempeñó hasta 1507, en el que se le nombra gobernador de la isla de Gran Canaria, donde realizó leales y buenos servicios a la corona, reorganizando el gobierno de La Palma, e hizo el repartimiento de tierras.

Con motivo de que Pedro Cabrera renunciara el oficio de caballero veinticuatro del concejo de Córdoba, en favor de su hijo Hernando Díaz Cabre-

(101) COLECCION DE MANUSCRITOS DE VAZQUEZ BENEGAS. *Ibidem*. T. 261, ff. 192 a 193 v.º.

(102) RUANO, Francisco: *Casa de Cabrera en Córdoba*, *ibidem*, pp. 155-156.

(103) RAMIREZ DE ARELLANO, Teodomiro: *Paseos por Córdoba*, t. IV, p. 67, *Ibidem*.

(104) Acta capitular de 7 de mayo de 1512. Archivo Municipal de Córdoba.

ra, quien a su vez lo renuncia en don Lope de Sosa, la reina doña Juana por carta otorgada en Burgos a 21 de febrero de 1512, y para hacer merced y bien «a vos, Lope de Sosa, my governador de la ysla de la Gran Canaria, acatando vuesta suficiencia e abilidad e los muchos e buenos e leales seruyçios que ma avéys fecho e façéys cada día», le nombra caballero veinticuatro de la ciudad de Córdoba, en lugar de Pedro Cabrera, por haber renunciado el oficio en su hijo y éste en don Lope de Sosa, dándole un plazo de sesenta días para jurar el cargo por sí mismo o por el apoderado que designe (105).

Fallecido Pedro Cabrera poco después, tuvo la reina doña Juana que prorrogar por cédula el plazo de validez de la anterior carta, y en el acta capitular del concejo de Córdoba de 14 de mayo de 1512 figura el siguiente acuerdo:

«En este cabildo se presentó una carta de su alteza por el bachyller Pero Fernandes, en nombre de Lope de Sosa, en que su alteza fase merçed del ofiçio de veynte e quatría de Pero Cabrera difunto, e una cédula de prorrogación del térmyno de los sesenta días en ella ynsertos, e un poder del dicho Lope de Sosa, fue por botos, todos conformes la rescibieron, eçepto Françisco Paes e Gonçalo de Hoçes e Cristobal de Morales, dixeron que la obedescían, e heran en suplicar por ser ofiçio acresçentado, el sennor corregidor se conformó con los más botos e la reçibió, el qual juró en ányma del dicho Lope de Sosa, en forma e cargo, y verná el dicho Lope de Sosa a ratificar este juramento, e hará pleyto omenaje que es uso» (106).

Don Lope de Sousa y su esposa, Inés Cabrera, tuvieron los siguientes hijos:

- 1.º Juan Alfonso de Sousa, que fue tesorero general en la gobernación de la Nueva España, y casó con Ana de Estrada.
- 2.º Pedro Cabrera de Sousa, regidor de Gran Canaria y caballero veinticuatro de Córdoba, por renuncia de su padre.
- 3.º Juana de Sousa, que casó con don Luis de Castilla, uno de los conquistadores de Méjico.
- 4.º María de Sousa, esposa del señor de Lanzarote y Fuerteventura Fernando Arias de Saavedra.
- 5.º Isabel de Sousa, monja en el convento de Santa María de las Dueñas de Córdoba.
- 6.º Beatriz de Aguayo.

Al fallecimiento de Juan Alfonso de Sousa quedaron sus hijos varones como tutores de los hijos de su hermana María, y alcanzada la mayoría de edad, y fallecida la abuela de Pedro Hernández y Gonzalo Fernández de Córdoba, se dirigen al rey reclamando su herencia, quien por carta de 12 de diciembre de 1494, ordena que Juan, Diego, Lope y Alonso de Sousa, entreguen dichos bienes y las cuentas de la tutoría (107).

(105) Documento n.º 21.

(106) Acta capitular de 14 de mayo de 1512. Archivo Municipal de Córdoba.

(107) REGISTRO GENERAL DEL SELLO. *Ibidem*. Carta del Consejo Real dada en Madrid a 12 de diciembre de 1494, f. 29.

Entre los cuantiosos bienes que poseía don Lope de Sousa, figuraba el heredamiento de Morales en Las Posadas, que, como propiedad no vinculada a mayorazgo, formaba parte del remanente de bienes que en cumplimiento de las disposiciones testamentarias de su padre heredaron los hijos varones (108). La dehesa de Morales lindaba con un descansadero de ganado comunal y los olivares del río Gadalbaida (109), y el año 1574 «arrienda Diego Fernández de Avila, jurado y vecino de Córdoba, 24 fanegas de tierra en el heredamiento de Morales, término de Las Posadas» (110).

Don Lope de Sousa recibe el año 1518 el nombramiento de gobernador de la provincia de Castilla del Oro, con misión de tomarle residencia a Pedrarias Dávila. Le acompaña su hijo mayor Juan Alfonso de Sousa, y como alcalde mayor el licenciado Juan Rodríguez Alarconcillo, que era el letrado más eficaz y prestigioso de los cuatro que asesoraban el concejo de Córdoba. Emprende la marcha a América con cuatro navíos y trescientos hombres, que llegaron al Darién a principios del siguiente año de 1519, falleciendo don Lope al entrar en el puerto. En este cargo le sucede el veinticuatro de Córdoba don Pedro Gutiérrez de los Ríos, de la casa de Fernán Núñez.

### Don Lope de Sosa y la «Cena jocosa»

El poeta sevillano Baltasar del Alcázar (1530-1606), alternaba sus actividades bélicas con el cultivo de la poesía lírica, en la que descuella tanto por la gracia y travesura de sus composiciones, como por la facilidad con que salva todas las dificultades de su métrica, destacando, por su carácter regocijante y festivo, las conocidas redondillas de la *Cena jocosa*:

En Jaén, donde resido,  
Vive Don Lope de Sosa,  
Y direte, Inés, la cosa  
Más brava en él que has oído,  
Tenía este caballero  
Un criado portugués...  
Pero cenemos, Inés,  
Si te parece, primero.

.....  
.....  
.....  
Ya, Inés, que hemos cenado  
Tan bien, y con tanto gusto,  
Parece que será justo  
Volver al cuento pasado.

(108) «Diego de Sosa da poder a su hermano Lope de Sosa para vender su parte de la dehesa de Morales en término de Las Posadas y la parte que tiene en el cortijo Blanquillo en la Campiña, en linde con el cortijo de Morillo. Córdoba, 26 de marzo de 1489». Protocolo de Gonzalo Ruiz al oficio 18, tomo II, f. 293. Archivo de Protocolos notariales de Córdoba. Nota facilitada por don Manuel Nieto Cumplido.

(109) Antecedentes relativos a un terreno realengo cerca de los olivares de Guadalbaida. 25 de noviembre de 1557. Archivo Municipal de Córdoba, sección 7.ª, serie 7.ª, núm. 15.

(110) Protocolo de Alonso de Toledo al oficio n.º 1. Archivo de Protocolos Notariales de Córdoba.

Pues sabrás, Inés hermana,  
 Que el portugués cayó enfermo...  
 Las once dan, yo me duermo,  
 Quédese para mañana (111).

Parece ser que el don Lope de Sosa, a quien estas redondillas se refieren, es nuestro don Lope Alfonso de Sousa, que aunque no coincidieran las fechas de residencia en Jaén, suponemos que bien por error en la transcripción del manuscrito original, se empleó el verbo vivir en presente en vez de pasado, o que fuese una libertad poética del autor, tan frecuente en la poesía lírica, que como en el caso de Baltasar del Alcázar, no se dedicaba a la temática histórica-descriptiva.

## APENDICE DOCUMENTAL

### Documento n.º 11

Sentencia contra doña Mencía de Gahete sobre el Ochavo del Sotillo en Posadas. Posadas, 30 de agosto de 1492. Libro de zentencias y execuciones de las que dio el lizenciado Sancho Sánchez de Montiel, juez de términos, de Córdoba, Billas de su término. Año 1491, folios LXIII y LXVIII. Archivo Municipal de Córdoba, sección 12, serie 4.ª, legajo 23.

#### *Sentencia contra donna Mençia de Gaete sobre el ochauo del Sotillo Posadas*

E después de lo suso dicho. En la villa de Las Posadas en treynta días del mes de Agosto de el dicho anno de myll e quatroçientos e Nouenta e dos annos, este dicho día ante el virtuoso e discreto sennor liçenciado Sancho Sanches de Montiel, pesquisidor e juez comisario suso dicho, dado por el rey e la reyna nuestros sennores para en los términos e juridiçion, tierras e montes e prados e pastos e aguas e abreuaderos e veredas e vaderas que la dicha çibdad e villas e lugares de su tierra están tomados e ocupados, en presençia de my Pero Sanches e Robredillo, escriuano e notario suso dicho, e de los testigos yuscriptos, pareçiò presente Diego Fernandes Potichuelo, procurador de la dicha çibdad, e dixo:

Que ponya e puso demanda a donna Mençia Gafete muger que fue del honrrado cavallero [Gómez] de Sotamayor, e a Juan Garçia de Syles, su procurador, que es por ante my el dicho escriuano en su nombre que presente estaua, e dixo que estando la dicha çibdad, e vesinos e moradores de ella, e de su tierra, e de la su villa de Las Posadas, en posesyón de tiempo ynmemorial acá, de paçer con sus ganados todos las tierras del ochauillo que dizen de Sotillo estando desenpanadas, las quales alindan con tierras de Paterna, e con tierras de Moratilla, e con tierras de vesinos de Las Posadas, e con Guadalquebyr, fasta agora, que de poco tiempo acá la dicha donna Mençia de Gafete e sus arrendadores, las defienden por defesa defesada de linde a linde, despojando a la dicha çibdad e vesinos de ella y de su tierra de la posesión ynmemorial en que estaua, por ende que pedía e pidió al dicho sennor juez, que atento al thenor e forma de la Ley de Toledo contenida en su comysyón, condepne a la dicha donna Mençia de Gafete e al dicho Juan Garsia su procurador en su nonbre, a

(111) DE LA QUINTANA, Manuel Josef: *Poesías selectas castellanas*, Madrid, 1807.

restitución de la posesión de el pasto común, en que estauan de paçer las dichas tierras de dicho ochauillo, estando desenpanadas, e sobre todo pidió complimentaçión de justiçia.

Et luego el dicho Iohán Garsía dixo que la dicha su parte y él en su nonbre non querían pleito, e a ella syenpre le avían dicho, que el dicho su ochauo de Sotillo se guardaua e defendía de linde a linde por dehesa, commo los otros heredamyentos que lindan con él, mas que ser otra cosa se fallare, que vean quién son los que juraran que saben que se solían tomar por baldíos las dichas tierras de dicho ochauo de el Sotillo estando desenpanadas, y que la dicha donna Mençia de Gafete su parte y él en su nonbre están prestos de las dexar paçer luego libre e francamente.

Et luego el dicho Diego Fernandes Portichuelo, en presençia de dicho Juan García procurador suso dicho, que presentaua e presentó por testigos a Gonçalo García de el Alamo, e Antón Paes, alcaldes, e a Juan Munnos, vesinos de la dicha villa, que presentes estauan, de los quales el dicho sennor juez resçibió juramento en forma deuida al derecho, por el nonbre santo de Dios, e de Santa María, e por las palabras de los santos Evangelios, e sobre una sennal, en que corporalmente cada uno de ellos por sy pusieron sus manos derechas, e a la conclusión e confusión de las palabras de el dicho juramento, cada uno de los suso dichos respondió e dixo sy juro e amén, e luego el dicho sennor juez les preguntó, que so cargo de juramento que fecho avían, sy sabían que el pasto de todas las tierras de dicho ochauo de dicho Sotillo, que es de la dicha donna Mençia de Gahete, sy hera común para todos los vesinos de Córdoua e de su tierra estando denpanadas, los quales dixeron so cargo de juramento que fecho avían, que saben que çinquenta annos ha, y después acá, que se acuerdan e saben byen, las tierras de dicho ochuo de el Sotillo, que estando desenpanadas, todas se comýan por baldíos, y que asy lo oyeron desir a sus mayores ançianos, e que nunca vieron nyn oyeron desir lo contrario fasta que de poco tiempo acá, los arrendadores de la dicha donna Mençia Gahete las defienden de linde a linde, prendando a los que dentro estauan a paçer dentro en ellas commo antes solían. Et luego el dicho Diego Fernandes Portichuelo, visto lo suso dicho, pidió sentençia. Et el dicho Juan García, en nombre de la dicha donna Mençia, dixo que diese sentençia el dicho sennor juez.

Et luego el dicho sennor juez dixo que visto lo suso dicho, que declaraua e declaró el pasto de todas las dichas tierras del dicho ochauo de el Sotillo, por común para todos los vesinos de Córdoua e de su tierra estando desenpanadas, e que por tal lo pronunciaua e pronunció, e declaraua e declaró, en consecuencia de lo qual, que deuyá condenar e condepnaua a la dicha donna Mençia de Gahete en persona del dicho Juan García su procurador, e al dicho su procurador en su nonbre, a restitución de la posesión de el pasto de todas las dichas tierras del dicho ochauo de el Sotillo estando desenpanadas, o por plantar de qualquier planta, para que los vesinos de la dicha çibdad de Córdoua e de su tierra, puedan usar e usen de ello libre e francamente, según que de antes paçíficamente solían usar e paçer de tyempo ynmemorial acá, e que restituya e restituyó a la dicha çibdad, e a Diego Fernandes Portichuelo en su nonbre, la posesión de todo el dicho pasto de las dichas tierras estando desenpanadas e por plantar, e que mandaua e mandó a la dicha donna Mençia de Gahete, que ella nyn otro por ella, de aquí adelante no ynquiete, nyn moleste, nyn perturbe, a la dicha çibdad, nyn vesynos, nyn moradores de ella, nyn de su tierra, en la posesión de dicho pasto de todas las dichas tierras de el dicho ochauo, nyn faser, nyn consentir, faser prendas, nyn resistencia alguna sobre ello.

So pena que sy de fecho la dicha donna Mençia, o otra persona alguna, fuere o viniere contra esta dicha su sentençia, que pierda e aya perdido qualquier derecho,

sy alguno ay en él, a la propiedad de dicho pasto de las dichas tierras, con otro tanto de esa estimación, e más la terçia parte de sus bienes para la cámara del rey e de la reyna nuestros sennores, e sy en la propiedad de dicha persona no touyere derecho, que pague la valor de la dicha yerua, con otro tanto, la meytad para la cámara de sus altesas e la otra meytad para el conçejo de la dicha çibdad, e más las otras penas suso dichas, reseruando commo dixo que lo reseruaua, su derecho a saluo en quanto a la propiedad de dicho pasto, sy lo tiene, para que lo pueda demandar, cada, e quando, e ante quien con derecho deua, e dixo que condenaua e condenó en las costas justamente cabsadas en este proçeso, a la dicha donna Mençia de Gahete en persona del dicho su procurador, e al dicho su procurador en su nonbre, la tasaçión de las quales, dixo que reserua e reseruó en sy, e por esta sentençia definitiua, jugado pro tribunaly sedende, asy dizo que lo pronusçia, e pronunçio, en estos escriptos e por ellos.

Et luego antes, las dichas partes dixerón que resçibían e resçibieron sentençia. A lo qual fueron testigos presentes, el jurado Torrero, e Pedro Ruys Cabeça de Vaca, escriuano del conçejo, e Juan Jayme, vesinos de la dicha villa de Las Posadas.

### Documento n.º 12

TOMO OCTAVO/DE LAS OBRAS NO IMPRESAS/DE ESTEBAN DE GARIBAY/CHRONISTA DE LOS CATHOLICOS REYES DE LAS ESPAÑAS/ Y DEL NUEVO MUNDO DON FELIPE II Y III. Libro IV, Título III. Manuscrito de la Real Academia de la Historia. Colección Salazar y Castro, 12-10-6/8, ff. 114v.º a 117.

### TITULO III

*De otros Caualleros, del linaje de Soto-Maior descendientes de la Casa del Carpio moradores en la Villa de las Posadas cerca de Córdoba.*

El título penúltimo refirió cómo Garcí Méndez de Soto-Maior Señor del Carpio y de Morente y Pinilla hubo en su muger D.<sup>a</sup> María de Figueroa, hija de Don Lorenzo Suárez de Figueroa, Maestre de Santiago, por hijo segundo a Gómez de Soto-Maior cuja sucesión toca a este título remitiendo su noble y antigua progenie al sobre dicho.

Gómez de Soto-Maior de otra manera Gómez Méndez fue Comendador de Caravaca de la Orden de Santiago siendo Maestre della el dicho su abuelo materno Don Lorenzo Suárez de Figueroa como se escribe en el capítulo 42 de la crónica de la mesma orden llamándole hijo de Garcí Méndez señor del Carpio. Floreció en los tiempos del Rey Don Juan el 2.º haziendo su habitación más ordinaria en Córdoba, patria de sus progenitores, con el honor y estimación grande heredados dellos. Seruóle en muchas guerras contra los Moros del Reyno de Granada y al tiempo que Don Rodrigo Manrique, Comendador de Segura, de la Orden de Santiago, que después fue primer Conde de Paredes y Maestre della en la provincia de Castilla ganó dellos en el año 1434 a escala vista Huéscar y su castillo; fue uno de los Caualleros que valieron después mucho en su socorro quando los Moros pensaron luego cobrarla como lo dize el mismo Rey en una carta que escriuió a su padre Garcí Méndez de Madrid en 23 de Noviembre del mismo año 34 refrendada del Doctor Fernando Díaz de Toledo, su Secretario, dándole gracias dellos y mandándole hiziese lo mesmo adelante. Hubo en su muger Doña Mencía de Gaete, natural de Córdoba, hija de Garcí González de Gaete, Veinte y quatro de Córdoba y Secretario del Rey, a Garcí

Méndez de Soto-Maior, sucesor en esta línea. Alonso Méndez de Soto-Maior, a quien mató un criado y dejó sucesión. Diego Méndez de Soto-Maior, Veinte y quatro de Córdoba, cuio nieto fue otro Diego Méndez de Soto-Maior, Veinte y quatro de la misma Ciudad y Corregidor de Zamora. Doña María de Soto-Maior, muger de Luis Muñiz de Godoy. Doña Elena de Soto-Maior, muger del Comendador Pedro de Angulo, trinchante del Rey, con mucha sucesión en Córdoba. Otra hija, madre de Alonso de los Ríos, señor de Hernán Núñez, Cauallero de Córdoba. Murio Gómez Méndez con esta sucesión y fue enterrado en la Capilla maior del Monesterio de los Angeles de Religiosos Franciscanos de la Sierra de Córdoba, por él fundado.

Garci Méndez de Soto-Maior llamado como su abuelo paterno, floreció en los tiempos del Rey Don Henrrique el quarto y en los de su cuñado el Rey Don Fernando el quinto siendo Veinte y quatro de Córdoba con mucha mano y autoridad en las cosas del gobierno de la mesma Ciudad y heredado con gran patrimonio en la Villa de las Posadas jurisdicción della. Fue criado en la casa Real del dicho Rey Don Henrrique y casó con Doña Isabel Soro, natural de Llerena o según otros de Portugal, Dama de la Reyna Doña Juana, su segunda muger, Ynfanta de Portugal. Hubo en ella a Gómez Méndez de Soto-Maior, sucesor en esta línea. Rodrigo Méndez de Soto-Maior, sin sucesión. Criptóbal Méndez de Soto-Maior, morador en Lucena, donde dejó sucesión. Rodrigo Méndez de Soto-Maior, que murió sin ella ni haberse casado. Garci Méndez de Soto-Maior, que sin la mesma murió mozo. Doña Ysabel Méndez y otra hija, Monjas Dominicadas en Córdoba en el Monesterio de Regina Coeli. Murió primero Garci Méndez, en la Corte en Valladolid, en el año de 1497 y fue enterrado en el dicho Monesterio de los Angeles con el padre. Doña Ysabel, su muger, vivió en las Posadas diez años de viudez tan santa y exemplar que mereció ser llamada la Dueña Santa y murió en el mismo pueblo por Abril del año de 1507 y fue enterrada con el marido en el dicho Monesterio, cuio retablo del altar maior había hecho ella en su viudez.

Gómez Méndez de Soto-Maior, llamado como su abuelo, y por haber zegado de un ojo, hizo su habitación más ordinaria en la dicha Villa de las Posadas y también por haber heredado del en ella mucha hazienda. Fue muy principal Cauallero y sabio y de grande authoridad y muy duoto Criptiano y dado mucho a la gracia del Rosario de Nuestra Señora y mui estimado en la nobleza de Córdoba por sus méritos y los de sus nobles progenitores. Hubo en su muger, Doña Teresa Cornejo, natural de Salamanca, hija de Juan García Cornejo, a Pero Méndez de Soto-Maior, sucesor en esta línea. Juan Méndez de Soto-Maior, padre de Garci Méndez de Soto-Maior, fuera del matrimonio algunos hijos. Con esta sucesión murió Gómez Méndez y fue enterrado en el dicho Monesterio de los Angeles y Doña Teresa su muger vivió en su viudez en las Posadas hasta que murió allí y fue enterrada con su marido.

Pero Méndez de Soto-Maior profesó en Salamanca el derecho civil y Canónico y graduóse de licenciado en ellos y seruió al Cathólico Rey Don Felipe el segundo en algunos gobiernos de estos Reynos por que fue su Corregidor de Ecija y después de Murzia y Alcalde del Adelantamiento maior de Castilla y últimamente Alcalde de la audiencia Civil de Sevilla con méritos dignos de maiores ministerios. Casó en Vbeda con Doña Cathalina de Ortega, salida de noble linaje, hija del Licenciado Juan de Ortega Cabrio y de su muger Doña Cathalina de Magaña. Hubo en ella a Don Gómez de Soto-Maior, sucesor en esta línea. Don Juan de Ortega Soto-Maior, Chantre de la Yglesia Colegial de Vbeda. Don Pedro Méndez de Soto-Maior, de vida continente morador en Vbeda. Doña Ysabel de Soto-Maior, de vida continente. Doña Theresa de Soto-Maior y Doña Mariana de Soto-Maior, ambas Monjas Dominicadas en la madre de Dios de Vbeda, fundado por Juan Vázquez de Molina, Comendador

de Guadalcanal, de la Orden de Santiago y del Consejo de Estado del Emperador Don Carlos y del dicho Rey Cathólico Don Phelipe su hijo. Doña Cathalina de Soto-Maior, muger de Don Antonio de Ortega Larce, morador en la mesma Vbeda. Con esta sucesión murió este Cauallero en Sevilla por Hebrero del año de 1561 y fue depositado en la Capilla maior del Monasterio del Carmen de la mesma Ciudad para le trasladar al de los Angeles con sus pasados (a).

Don Gómez de Soto-Maior, Cauallero de mucha nobleza y virtudes, y los dichos sus hermanos quedaron de poca edad quando murió el padre en la tutela de Doña Cathalina, su madre, la qual viviendo en Vbeda patria sua en su viudez el Concejo della negando a sus hijos e hijas su antigua nobleza los empadronaron y ella por ellos saliendo a su defensa movieron el pleito ante los Alcaldes de la Real audiencia de Granada en 4 de Septiembre del año de 1573 siendo Fiscal della el Licenciado Marcos Caro y con evidencia tan clara de su justicia como la que se ha mostrado tubieron la primera sentencia de los Alcaldes en su fauor en 12 de Noviembre del año siguiente de 1574 condenando a Vbeda en las costas. Los Lizenciados Luis Laso de Zepeda, Pero Carrillo de Morales y Diego Mesía de Frías. Apeló Vbeda de esta instancia pero no el Fiscal por ver su justicia tan clara y tornó a ser condenado en costas en 19 de Octubre del año siguiente de 1575 por los Oydores el Lizenciado Juan Gómez que después vino a ser del Consejo Real y Cámara y los Lizenciados Antolínez y Riva de Neyra que también pasó al mesmo Consejo. Suplicó de esta sentencia y tercera vez fue condenada Vbeda en Costas en 14 de Hebrero del año siguiente de 1576 por el Lizenciado Valladares Sarmiento que también pasó al mesmo Consejo y por los dichos Lizenciado Juan Gómez y Antolínez y sacaron después su executoria en 6 de Noviembre del año de 1579 firmada de los dichos Alcaldes y le obedeció Vbeda en su aiuntamiento en primero de Marzo del año siguiente de 1580. Crióse este Cauallero desde su tierna edad en la Casa de Don Diego López de Haro y Soto-Maior, primer Marqués del Carpio, reconociéndole por su deudo como lo dize él mesmo en la dicha escritura como uno de los testigos della. Casó después en Córdoba en el año de 1583 con Doña María de Velasco su hija segunda y de la Marquesa Doña Angela de Velasco su muger. Han tenido a Don Diego de Soto-Maior y de Haro, sucesor en esta línea, que nació en Córdoba en Don Pero de Soto-Maior. Don Gómez de Soto-Maior. Doña Mariana de Soto-Maior.

(a). Con objeto de completar parcialmente este estudio genealógico, hemos localizado los siguientes documentos:

Pedro Muñiz de Godoy, hijo de Luis de las Infantas y de doña Paula de Sotomayor, vecinos de la villa de las Posadas, vendieron a Pedro Méndez de Sotomayor la sexma parte de las tierras y ochovao del Rubial, que tenían en el término de la dicha villa, en total 32 fanegas que lindaban con tierras de Pedro Venegas y río Guadalquivir, y le vendían seis fanegas de sembradura que se decían Doña Grixelma, que eran en la vega de dicha villa linde con hazas del referido Pedro Méndez y monte de Paterna. Su fecha en Córdoba a 25 de Octubre de 1557. Protocolo de Alonso de Toledo al Oficio n.º 1, folio 186v.º. Archivo de Protocolos Notariales de Córdoba.

Al folio 187v.º del mismo Oficio, figura el testamento de Gómez Méndez de Sotomayor, hijo de Gómez Méndez de Sotomayor, vecino de Posadas, que se manda enterrar en la iglesia de Santa María de las Flores, casó con Catalina de Rueda. Su fecha en Córdoba a 30 de Marzo de 1558. Probablemente es el hermano de Pedro Méndez al que Garibay le llama Juan.

**Documento n.º 13**

*Comisión al licenciado Pedro de Mercado, alcalde mayor de Córdoba, sobre el pecado abominable, cometido por un vecino de dicha ciudad, cuyo nombre no se expresa. Córdoba, 5 de Junio de 1492. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, folio 265. Consejo.*

*Comisión sobre lo del pecado abominable al alcalde mayor.*

Don Fernando e donna Ysabel por la gracia de Dios e etc. a vos el licenciado Pedro de Mercado nuestro alcalde mayor de la çibdad de Córdoba salud e graçia.

Sepades que no es fecha relación, que [blanco] veçino desa dicha çibdad, onde es ynformado del pecado abominable e que por ello anda ausentado de ella. Et por que nuestra merçed e voluntad es que sobre ello se faga complimyento de justiçia, e çonfiando de vos que soys tal que guardaréys nuestro seruiçio, e la justiçia de las partes, bien o deligentemente faréys lo que por nos vos fuere encomendado.

Es nuestra merçed e voluntad de vos lo encomendar e cometer, e por la presente vos lo encomendamos e cometemos, por que vos mandamos que veades lo suso dicho, e llamadas e avidas las partes a quien atannen, breuemente e syn dylaçion, simplemente e de plano e sin estrépito de fygura de juyzio, solamente la verdad sauido, libredes e determinedes sobre ello lo que fallárades por derecho, por vuestra sentençia o sentençias, asý ynterlocutorias como definytiuas, la qual o las quales y el Mandamiento o mandamientos que en la dicha raçón diéredes e pronunciáredes, levedes o fagades levar a pura e devida execuçion, con efecto quanto e como con fueron e con derecho devades.

E mandamos a las partes a quien atannen, e a otras quales quier personas de quien yntendiéredes ser ynformado, que vengan e parecan ante vos, a vuestros llamamientos e emplasamientos, a los plasos e so las penas que de nuestra parte les pusiéredes, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas, para lo qual todo lo que dicho es, con sus yncidençias e dependençias, anexidades e conexidades, vos damos poder cumplido por esta nuestra carta, e non fagades ende al e etc.

Dada en la çibdad de Córdoba a çinco días del mes de Junio anno de XCII e etc. Don Alvaro = Juannes doctor = Antonyus doctor = Felipus doctor = Françiscus liçençiatu = Yo Alonso del Mármol, etc.

**Documento n.º 14**

*Que las justicias guarden una sentencia dada a favor de Diego Díaz de Valenzuela a la acusación que contra él dieron los parientes de don Antonio de Benavides en Huelva. Medina del Campo, 7 de Marzo de 1494. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, folio 180. Consejo.*

que guarden una sentencia

Don Fernando e donna Ysabel e etc. a los alcaldes e otras justiçias quales quier de la nuestra casa e corte e chançillería e a todos los corregidores asyentes alcaldes alguasyles merinos e otras justiçias quales quier asý de la çibdad de Córdoba commo de todas las otras çibdades e villas e logares de los nuestros reynos e sennorios e a cada uno e qual quier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella sygnado de escriuano público, salud e graçia.

Sepades que por parte de Diego Dias de Valençuela nos fue hecha relación por su petición, que ante nos en el nuestro consejo presento, disyendo que por que le oponían los parientes de Antonyo de Benabides, desyendo que él avía descubierto el pecado abomynable contra el comendador Antonyo de Benabides, sobre lo qual avya sydo muerto por justicia, e disyendo que el dicho Diego Dias de Balençuela era en ello culpado, e sobre otras cosas que le fueron leuantadas, él dis que se ovo presentado a la cárçel en la villa de Huelva, donde a la sasón bybyá, ante los alcaldes de ella, por los quales fechas las diligencias e solepnidades que en tal caso se requería, dieron sentençia en favor del dicho Diego Dias de Balençuela, en que lo dieron por libre e queto, la qual dis que pasó e es pasado en cosa judgada, e por que se temía, que alguna o algunas personas le querían yr o pasar contra ella, le mandásemos dar nuestra carta, para que le fuese guardada e conplida o commo la nuestra merçed fuese.

Et nos tovimoslo por bien, por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos, en vuestros logares e jurisdicciones, que beades la dicha sentençia, de que de suso se fase mençión, e sy es tal que pasó e es pasada en cosa judgada, la guardéys e cumpláys, e executéys e fagáys guardar, e conplir, e executar, en todo e por todo segund que en ella se contyene, quanto e commo con fuero e con derecho debades, e contra el thenor e forma de ella, non bayades nyn pasedes nyn consyntades yr nyn pasar. Et los unos nyn los otros non fagades e etc.

Dada en la noble villa de Medina del Campo a syete días del mes de Março de myll e quatroçientos e noventa e quatro annos. Don Alvaro = Johannes doctor = Andreas doctor = Antonyus doctor = Joannes liçençiatu=. Yo Cristóval de Bitoria, escriuano de cámara del rey e de la reyna nuestros sennores la fis escreuyr por su mandado con acuerdo de los de su consejo.

### Documento n.º 15

*Seguro a favor de Diego Díaz de Valenzuela, vecino de la villa de las Posadas, que se recela de Fernand Rodríguez y de Pedro de Alamo, jurados que fueron de dicha villa, y de los parientes de Antonio de Benavides, veinticuatro que fue de Córdoba, ya difunto. Medina del Campo, 7 de marzo 1494. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, folio 295. Consejo.*

#### Seguro

Don Fernando e donna Ysabel e etc. a el nuestro justicia mayor e sus lugares tenientes et a los alcaldes de la nuestra casa e corte e chançillería e a todos los corregidores alcaldes merinos asyentes e otras justicias asy de la villa de las Posadas que es de la juridyçión de la çibdad de Córdoba commo de todas las otras çibdades e villas e logares de los nuestros reynos e sennorios e a cada uno e qual quier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella sygnado de escriuano público, salud e graçia.

Sepades que Diego Díaz de Balençuela, vezino de la dicha villa de las Posadas, nos fizo relación, por su petyçión que ante nos en el nuestro consejo presentó, diciendo que él se teme e reçela, que por odio e malquerençia que con él ha e tiene Pedro de Alamo e Fernand Rodríguez, jurados que fueron de la dicha villa de las Posadas, e de los parientes e muger e hyjos de Antonyo de Benavides, ya defunto, vezino e veynte quatro que fue de la çibdad de Córdoba, e sus omes e criados, e otros caba-

llos e personas, que ante vos las nuestras justiçias entiende nonbrar e declarar por sus nombres, le querían matar, feryr, lisyar, prender o enbargar, o fazer otro mal danno o desaguysado alguno en su persona e bienes, e que por esta causa él no osa andar por estas dichas çibdades e villas e lugares, a tratar e procurar sus asyendas, e que sy asý pasase que él resçibiría en ello grand agrabio e danno, e nos suplicó e pidió por merçed, sobre ello le proueyésemos con Remedio, con justiçia mandándole dar nuestra carta de seguro, commo la nuestra merçed fuese, e nos tobýmoslo por byen.

E por la presente tomamos e resçibimos al dicho Diego Dias de Balençuela, e a su muger e fijos, e omes e criados, so nuestro seguro proteçión e amparo, e defendimiyento real, et los aseguramos de los dichos Pedro del Alamo e Fernand Rodriguez, jurados, e de los parientes e muger e fijos del dicho Antonyo de Benabides, e de sus omes e criados, e de otros quales quier caballeros e personas, que ante vos las dichas nuestras justiçias, él nonbrare e declare, e por sus nonbres de quien dixiere, que se teme e reçela, para que los non maten nyn fieran, nyn lisyen nun prendan, nyn enbarguen nyn fagan otro ningund mal, nyn dapno en sus personas e bienes, contra derecho e justiçia e commo non deban, por que voz mandamos a todos e a cada uno de vos, en vuestros lugares e juridiçiones, que fagades a pregonar públicamente esta nuestra carta, o el dicho su traslado sygnado commo dicho es, por las plaças e mercados, e otros lugares acostunbrados destas dichas çibdades e villas e logares, por pregonero e ante escriuano público, por manera que venga a notiçia de todos, e de ello non podades nyn puedan pretender ynorançia, e sy después de fecho el dicho pregón, alguna o algunas personas fueren o pasaren contra esta nuestra carta de seguro, o contra lo en ella contenido, vos las dichas nuestras justiçias, pasedes e proçedades contra las tales, e contra cada uno de ellos en sus bienes, a las mayores penas çebiles e criminales, que hallades por fuero e por derecho, commo contra aquellos que quebrantan e pasan puesto por carta e mandado de su rey e reyna e sennores naturales. Et los unos et los otros e etc.

Dada en Medina del Campo a syete días del mes de março anno de myll e quatroçientos e noventa e quatro annos. don Alvaro = Joannes doctor = Antonyus doctor = Andreas doctor = Petrus doctor = Iohannes liçençiatu = yo Cristóual de Bitoria, escriuano de cámara del rey e de la reyna nuestros sennores la fis escreuir por su mandado con acuerdo de los de su consejo.

## Documento n.º 16

*Al juez de residencia de Córdoba, a petición de doña Isabel de Sotomayor, viuda del Comendador Antonio de Benavides, vecina de Córdoba, sobre ciertas deudas que unos vecinos de esta ciudad tienen con ella. Valladolid, 10 de Febrero de 1494. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, folio 268. Consejo.*

### Comisión

Don Fernando e donna Ysabel e etc. a vos el que es o fuere nuestro juez de residencia de la muy noble cibdad de córdova, salud e graçia.

Sepades que donna Ysabel de Sotomayor, muger que fue del comendador Antonio de Venavides, ya difunto, veçina de la çibdad de Córdoba, nos hiso relaçión, por su petiçión que ante nos en el nuestro consejo presentó, dizyendo que al dicho Anto-

nyo de Benavydes le quedaron devyendo çiertas personas, vezynos de la dicha çibdad e de sus comarcas contýas de marauedís, e que commo quir que por ella e su hijo Garçi Fernandes, an seydo requerydos que les den e paguen los dichos marauedís, diz que lo non han querydo nin quieren faser, ponyendo a ellas muchas excusas e dilaciones yndevydas, en lo qual dis que sy así pasase que ella rreçebyría mucho agravyo e danno, e nos suplicó e pydió por merçed, que pues que ella es duenna byuda, e byve onestamente e segund nuestra ordenança, ella podría traer todos sus pleytos e cavsas ante nos en la niestra corte, que le mandásemos dar un juez syn sospecha que de sus pleytos e cavsas conosçiese, por quien le fuese fecho entero complimyento de justiçia, o commo la nuestra merçed fuese e nos tovýmoslo por byen, e confyando de vos que soys tal persona que guardaréys nuestro servyçio, e su derecho a cada una de las partes, e bien e fielmente faréys lo que por nos vos fuere encomendado e cometydo.

Es nuestra merçed de vos encomendar, e cometer lo suso dicho, e por la presente vos lo encomendamos e cometemos, por que vos mandamos, luego veades lo suso dicho, e llamadas e oydas las partes a quien lo suso dicho toca e atanne, e lo más breuemente e syn dilación que ser pueda, no dando lugar a aluengas ny dylaciones, de malyçias, lybres e determines sobre ello lo que fallárades por justiçia, por vuestra sentençia o sentençias, asý ynterlocutorias commo difynitybas, las quales y el mandamyento o mandamyentos que en la dicha rraçón dyéredes e pronunçiáredes, llevedes o fagades llegar a pura e devyda execuçión con efecto, quanto con fuero e con derecho devades, e mandes a las partes a quien lo suso dicho toca e atanne, e a otras quales quier personas que para ello devan ser llamados, e de quien entendiéredes ser ynformados çerca de lo suso dicho, que vengán y parescan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamyentos, a los plasos e so las penas que vos le pusyéredes o madáredes poner de nuestra parte, las quales nos por la presente las ponemos e avemos por puestas, para lo qual todo que dicho es, e para cada vna e parte de ello, vos damos poder conplydo por esta nuestra carta, con todas sus ynçedençias, emergencias, anexidades e conexidades.

Dada en la vylla de Valladolyd a dies días del mes de hebrero anno del nasçimiento de nuestro sennor ihesuchripsto de mill e quatroçientos e noventa e quatro annos. don Alvaro = Ihohannes doctor = Antonyus doctor = doctor = liçençiatuſ = Yo Luys del Castyllo.

### Documento n.º 17

*Carta de justicia al licenciado Sancho Sánchez de Montiel, a petición de doña Isabel de Sotomayor, vecina de Córdoba, viuda del Comendador Antonio de Benavides, que reclama la fianza entregada por su marido a favor de Rodrigo de Rabé, vecino de esa ciudad. Valladolid, 11 de Febrero de 1494. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, folio 349. Consejo.*

Don Fernando e donna Ysabel e etcétera. A vos el lyçençiado Sancho Sanches de Montyel. Salud e graçia.

Sepades, que donna Ysabel de Sotomayor veçina de la çibdad de Córdoba, muger que fue del comendador Antonyo de Venabydes ya defunto, nos hizo relaçión por su petyçión, dzyendo que el dicho comendador ovo salido por fiador de Rodrigo de Ravé, vezyno de la dicha çibdad, en ciertas rentas que el dicho Rodrigo de Ravé

arrendó, de la qual dicha fiança, el dicho comendador dis que la dio e pagó por él muchas contýas de maravedís, por virtud de lo qual ella le a convenydo e demandado ante vos, commo nuestro juez comysario, a que le dé e pague lo que asý el dicho comendador labró e pagó por él, dis que no lo a querido haser, ponyéndola muchas aluengas e dilaciones, e cavsya que ella no alcança conplymiento de justiçia, en lo qual diz que sy asý pasase, que ella reçibyria mucho agravyo e danno, e nos suplycó e pydió por merçed, sobre ello le proveyésemos commo la nuestra merçed fuese, enos tovýmoslo por byen.

Por que vos mandamos, que sy asý es, que vos commo nuestro juez comysario avéys entenydo en el dicho negoçio, lo determynes atento al thenor e forma de la dicha comysión, que para vos mandamos dar, lo más vrebemente e syn dylación que ser pueda, no dando lugar a aluengas de malyçia, por manera que la dicha donna Ysabel aya e alcançe conplymiento de justiçia, e por defeto de ella no tenga razón de se quexar, e no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed, e de dies mill maravedís para la nuestra cámara.

Dada en la noble vylla de Valladolid, a onse días del mes de Febrero anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesuchripto de mill e quatro çientos e noventa e quatro annos. don Alvaro = Johannes doctor = Andreas doctor = Antonius doctor = liçençiatius = Luys del Castillo escrivano de cámara del rey e de la reyna nuestros sennores la fis escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.

## Documento n.º 18

LAS SIETE PARTIDAS/DEL REY/D. ALFONSO EL SABIO/GLOSADAS/POR EL SEÑOR D. GREGORIO LOPEZ/. Valencia 1767.

### SETENA PARTIDA TITULO XXI

De los que fazen pecado de luxuria contra natura

Sodomítico dizen el pecado en que caen los omes yaziendo unos con otros, contra natura, e costumbre natural, e porque de tal pecado nacen muchos males en la tierra do se faze, e es cosa que pesa muchos a Dios con él, e sale ende mala fama, non tan solamente a los fazedores, man aun a la tierra do es conferido. Por ende, pues que en los otros Títulos ante deste fablamos de los otros yerros de luxuria, queremos aquí dezir apartadamente deste, e demostraremos donde tomó este nome, a quién lo puede acusar, e ante quién. Et qué pena merescen los fazedores, e los consentidores.

### LEY I

Onde tomó este nome el pecado que dizen, Sodomítico; e cuántos males vienen dél.

Sodoma, e Gomorra, fueron dos Ciudades antiguas, pobladas de muy mala gente; e tanta fue la maldad de los Omes que biuían en ellas, que porque vsaban aquel pecado que es contra natura, los aborreció nuestro Señor Dios, de guisa, que sumió ambas las Ciudades, con toda la gente que y moraua, e non escapó ende solamente, si non Loth, e su compañía, que non auían en sí esta maldad: e de aquella Ciudad, Sodoma, onde Dios fizo esta marauilla, tomó este nombre este pecado, a que llaman, Sodomítico. E déuese guardar todo ome deste yerro, porque nacen dél muchos

males, e denuesta, e desfama a sí mismo el que lo faze. Ca por tales yerros embía nuestro Señor Dios sobre la tierra, donde lo fazen, fambre e pestilencia, tormnetos, e otros males muchos, que non podría contar.

### LEY II

Quién puede acusar a los que fazen el pacado Sodomítico, e ante quién, e qué pena merecen auer los fazedores dél, e los consentidores.

Cada vno del Pueblo puede acusar a los omes que fiziessen pecado contra natura, e este acusamento puede ser fecho delante del Judgador do fiziessen tal yerro. E si le fuere prouado, deue morir por ende, también el que lo faze, como el que lo consiente. Fuera ende, si alguno dellos lo ouiere e fazer por fuerça, o fuesse menor de catorze años. Ca estonces, non deue recibir pena: por que los que son forçados non son en culpa: otrosí los menores non entienden que es tan gran yerro como es, aquel que fazen. Esta misma pena deue auer todo ome, e toda muger, que yoguiere con bestia; e deuen demás matar la bestia, para amotiguar la remembrança del fecho.

### Documento n.º 19

LA SIETE PARTIDAS/DEL REY/D. ALFONSO EL SABIO/GLOSADAS/POR EL SEÑOR D. GREGORIO LOPEZ/. Valencia 1767.

#### SEGUNDA PARTIDA TITULO XXI

De los Caualleros, e de las cosas que les conuiene fazer

### LEY XXIII

Qué mejoría han los Caualleros apartadamente, más que los otros omes

... Otrósí quando acaesciese que algún Cauallero fuesse acusado en juyzio de algún yerro, que ouiesse fecho, maguer fallassen contra él señales, e sospechas, de las que fallan contra otro ome, que merecía ser tormentado, non deuen a él meter a tormento. Fuera ende, por fecho de trayción, que tanxere al Rey, cuyo natural, o vasallo fuesse, o al Reyno, do morasse, por razón de alguna naturaleza que y ouiesse. E aun dezimos, que maguer le fuesse prouado, que non le deuen dar abiltada muerte; assí como rastrándole o enfrocándole, o desportándole. Mas hanle de descabeçar por derecho, o matalle de fambre, quando quisiessen mostrar, contra él, gran crueza, por algund mal que ouiesse fecho. E aun tanto touieron los Antiguos de España, que fazían mal, los Caualleros, de se meter a furtar, o a robar lo ageno, o fazer aleue, o trayción, que son fechos que fazen los omes viles de corazón, e de bondad; que mandaron que los despeñassen de lugar alto, porque se desmembrassen; o los afogassen en el Mar, o en otras aguas, porque non paresciessen; o los diessen a comer a las bestias fieras...

### Documento n.º 20

*Cédula de los Reyes Católicos, en contestación a un escrito del concejo de Córdoba, en la que manifiestan que los oficios de veinticuatro, que vaca-*

*ron por razón del delito de herética perversidad, al ser oficios acrecentados deben amortizarse, por lo que no harán merced de ellos a persona alguna. Ponferrada, 7 de Septiembre de 1486. Archivo Municipal de Córdoba, sección 2.ª, serie 8.ª, núm. 2.*

Conçejo corregidor veinte quatro caualleros jurados escuderos ofiçiales e omes buenos de la muy noble e leal çibdad de Córdoba.

Vymos vna letra que nos escriuistes, y quanto toca a los ofiços de veynte quatrías, que desýs que se consumieron por razón del delito de la herétyca prauidad, pues son ofiços acrescentados consumirse han, que no se fará merçed de ellos a persona alguna.

De la villa de Ponferrada a syete días de Setyembre de LXXXVI annos. Yo el Rey = Yo la Reyna.

Por mandado del rey e de la reyna. Fernand Aluares.

### Documento n.º 21

*Carta de la reina doña Juana por la que nombra caballero veinticuatro de Córdoba a don Lope de Sosa, para ocupar la vacante dejada por renuncia de Pedro Cabrera a favor de su hijo Hernán Ruíz, quien a su vez la renuncia en don Lope. Dada en Burgos, a 21 de febrero de 1512. Archivo Municipal de Córdoba, sección 2.ª, serie 8.ª, núm. 6.*

Donna Juana por la graçia de dios Reyna de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuylla, de Córdoba, de Murçia, de Jaén, de los Algarves, de Algesyra, de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra firme del mar Oçéano, prinçesa de Aragón e de las dos Çeçilias de Iherusalén, archiduquesa de Abtria, duquesa de Borgonna e de Bravante e etc., Condesa de Frandes e de Tirolo e etc., sennora de Viscaya e de Molina e etc.

Por hazer bien a merçed a vos, Lope de Sosa, my governador de la ysla de la Gran Canaria, acatando vuestra suficiencia e abilidad e los muchos e buenos e leales seruyçios que me avéys fecho e façéys de cada día es mi cerçed e voluntad que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida seáys mi veynte e quatro de la çibdad de Córdoba en lugar e por renusçiaçión de Pedro Cabrera mi veynte e quatro de la dicha çibdad por quanto él renusçió el dicho ofiçio a Hernando Dias Cabrera su hijo y el dicho Hernando Dias lo renusçió a vos commo paresçió por las renusçiaçiones firmadas de sus nonbres e synadas de escriuano público que ante algunos de los del mi consejo fueron presentadas e que ansý commo mi tal veynte e quatro gozéys de todas las onrras, graçias e merçedes franquezas, libertades, ensaçiones, permynyçiones, prerrogativas, ynmunidades que por razón de dicho ofiçio devéys de aver e gozar e vos deven ser guardadas e llevéys todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes.

E por esta mi carta mando al conçejo justiçia e veynte quatro caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos en la dicha çibdad de Córdoba que luego que con ella fueren requeridos syn esperar para ello otro my carta nin mandamiento ny segunda ny terçera juntos en su cabyldo e ayuntamiento segund que lo an de vso e de costumbre tomen e resçiban de vos el dicho Lope de Sosa o de quyen vuestro poder oviere el juramento e solenidad que en tal caso se rrequiere, e devéys fazer, el qual ansý fecho vos ayan a resçiban e tengan por mi veynté e quatro de la dicha çibdad en lugar

del dicho Pedro Cabrera e vsen con vos en el dicho ofiçio e en todos los casos e cosas a él anexas e conçernientes e vos guarden e fagan guardar todas las onrras, graçias e merçedes, franquezas e libertades que por razón del dicho ofiçio devedes aver e gozar e vos deven seer guardadas e vos recudan e fagan recudar con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes e segund que se a usado e guardado e recudido asý al dicho Pero Cabrera commo a cada vno de los mis veynte e quattros que an seydo e son de la dicha çibdad de Córdoua de todo byen e conplidamente en guysa que vos non mengue ende cosa alguna ca yo por la presente vos resçibo e he por resçebido al dicho ofiçio e al vso e exerçiziòn dél e vos doy poder e facultad para vsar e exerçer caso que por los suso dichos o por alguno dellos non seáys resçebido.

La qual dicha merçed vos fago contanto que en la dicha renusçiación non ayan yntervenydo ny yntervenga venta nin troque ny canbyo nin promutaçión nin otra cosa alguna de las vedadas ni defendidas e conque el dicho Pedro Cabrera viba después de la fecha de esta mi carta los veynte días que la ley dispone e conque os ayáys de presentar con esta mi carta en la casa del cabildo e ayuntamiento de la dicha çibdad de Córdoua dentro de sesenta días primeros syguyentes desde el día de la fecha della en adelante, e que sean, sy no lo fiziéredes ayáys perdido e perdáys el dicho ofiçio e quede vaco para quien yo pueda fazer merçed dél a quyen mi voluntad fuere e con que al presente no seáys clérigo de corona e que sy en algún tiempo paresçiere que los soys ansý mismo ayáys perdido el dicho ofiçio.

E con que tome la razón de esta my carta Françisco de los Covos a los vnos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maruedís para la mi cámara, e demás mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplaze que paresca ante mí en la corte do quyer que yo sea del día que los enplazaren asta quinze días primeros syguyentes so la dicha pena so la qual mando a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que de ende al que se la mostrare testimonio synado con su syno por que yo sepa de cómo se cunple mi mandado.

Dada en Burgos a veynte e un días del mes de Febrero de myll e quynientos e doze annos. Yo el rey. = yo Lope Conchyllos secretario de la Reyna nuestra sennora la fis escrevyr por mandado del Rey su padre.

Y en las espaldas de la dicha carta avya ciertas firmas que dezían = [blanco] = doctor Carauajal = registrada liçençiato Ximenes = tomó la razón de esta dicha carta de su alteza Françisco de los Covos = Castaneda chançiller.